

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, domingo 5 de junio de 1949

Nº 125

1er. semestre

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Se hace saber: que la Alcaldía de Colonia Carmona está vacante; y que el sueldo que se asigna en el Presupuesto al Alcalde, es de ₡ 550.00 mensuales. Los interesados pueden dirigir sus solicitudes a esta Secretaría.

San José, 1º de junio de 1949.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

3 v. 2.

TRIBUNALES DE TRABAJO

El suscrito Notificador de la Alcaldía de Goicoechea y cantones anexos: al indiciado ausente Mariano Cortés Cortés, se le hace saber: que en juicio por infracción a la Ley Constitutiva de Seguro Social, establecida por el Fiscal de dicha Institución, contra él mismo, se ha dictado el auto que literalmente dice: «Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, a las trece horas y cinco minutos del veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Como el indiciado Mariano Cortés Cortés no compareció en esta Alcaldía, a fin de que rindiera su declaración indagatoria, conforme lo disponen los artículos 535 y 538 del Código de Procedimientos Penales, se declara como reo rebelde debiendo continuarse la presente acusación sin su intervención.—Anto. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.»—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 27 de mayo de 1949.—El Notificador, Manuel Barrantes Fallas.—2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía de Goicoechea, y cantones anexos: a la indiciada ausente Cecilia Ramírez Alcázar, se le hace saber: que en juicio por infracción a la Ley Constitutiva de Seguro Social, establecida por el Fiscal de dicha Institución contra ella misma, se ha dictado el auto que literalmente dice: «Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, a las quince horas y cinco minutos del veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Como la indiciada Cecilia Ramírez Alcázar, no compareció en esta Alcaldía durante el término que le fué concedido, a fin de que rindiera su declaración indagatoria, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 535 y 538 del Código de Procedimientos Penales, se declara como reo rebelde, debiendo continuarse la presente acusación sin su intervención.—Anto. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.»—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 27 de mayo de 1949.—El Notificador, Manuel Barrantes Fallas.—2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía de Goicoechea y cantones anexos: al indiciado ausente José Julián Meneses Morúa, se le hace saber: que en juicio por infracción a la Ley Constitutiva de Seguro Social, establecida por el Fiscal de dicha Institución, contra él mismo, se ha dictado el auto que literalmente dice: «Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, a las catorce horas y diez minutos del veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Como el indiciado José Julián Meneses Morúa, no compareció en esta Alcaldía durante el término que le fué concedido, a fin de que rindiera su declaración indagatoria, conforme lo disponen los artículos 533 y 538 del Código de Procedimientos Penales, se declara como reo rebelde, debiendo continuarse la presente acusación sin su intervención.—Anto. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.»—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 27 de mayo de 1949.—El Notificador, Manuel Barrantes Fallas.—2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía de Goicoechea y cantones anexos: al indiciado ausente Miguel Andrés Rocha González, se le hace saber: que en juicio por infracción a la Ley Constitutiva de Seguro Social, establecida por el Fiscal de dicha Institución, contra él mismo, se ha dictado el auto que literalmente dice: «Alcaldía de Goicoechea, Gua-

dalupe, a las trece horas y diez minutos del veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Como el indiciado Miguel Andrés Rocha González, no compareció en esta Alcaldía dentro del término que le fué concedido a fin de que rindiera su declaración indagatoria, conforme lo disponen los artículos 535 y 538 del Código de Procedimientos Penales, se declara como reo rebelde, debiendo continuarse la presente acusación sin su intervención.—Anto. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.»—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 27 de mayo de 1949.—El Notificador, Manuel Barrantes Fallas.—2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía de Goicoechea y cantones anexos: a la indiciada ausente Elizabeth Lobo Solís de Vásquez, se le hace saber: que en juicio por infracción a la Ley Constitutiva de Seguro Social, establecida por el Fiscal de dicha Institución contra ella misma, se ha dictado el auto que literalmente dice: «Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, a las trece horas y quince minutos del veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Como la indiciada Elizabeth Lobo Solís de Vásquez, no se presentó en esta Alcaldía a fin de que rindiera su declaración indagatoria, conforme lo disponen los artículos 535 y 538 del Código de Procedimientos Penales, se declara como reo rebelde, debiendo continuarse la presente acusación sin su intervención.—Anto. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.»—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 27 de mayo de 1949.—El Notificador, Manuel Barrantes Fallas.—2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía de Goicoechea y cantones anexos: al indiciado ausente Manuel Jiménez Jiménez, se le hace saber: que en juicio por infracción a la Ley Constitutiva de Seguro Social, establecida por el Fiscal de dicha Institución, contra él mismo, se ha dictado el auto que literalmente dice: «Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, a las catorce horas y veinte minutos del veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Como el indiciado Manuel Jiménez Jiménez, no compareció en esta Alcaldía durante el término que le fué concedido a fin de que rindiera su declaración indagatoria, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 535 y 538 del Código de Procedimientos Penales, se declara como reo rebelde debiendo continuarse la presente acusación sin su intervención.—Anto. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.»—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 27 de mayo de 1949.—El Notificador, Manuel Barrantes Fallas.—2 v. 2.

Se cita y emplaza a los que en concepto de causahabientes, se consideren con derecho al auxilio de cesantía correspondiente al trabajador fallecido, Caleb Roach Roach, que fué mayor de edad, soltero, trabajador de la Northern Railway Company, vecino de Limón, para que dentro del término de treinta días, contados, a partir de la publicación del presente edicto, el cual se publicará con un intervalo de tres días, entre una y otra publicación, comparezcan ante este Juzgado a hacer valer sus derechos bajo el apercibimiento de que pasado ese término se entregará la suma depositada a quien corresponda.—Juzgado Civil y de Trabajo, Limón, 26 de mayo de 1949.—Alberto Calvo Q. Pablo Arrieta R., Srio.—3 v. 1.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

Con ocho días de término se cita a los testigos Jaime Lobo Mora y Edgar Gómez Chaves, cuyas demás calidades y actual vecindario se ignoran, pero que fueron vecinos de Cartago y Heredia, respectivamente, para que comparezcan a rendir su respectiva declaración en la causa por homicidio contra Víctor Manuel Montero Sáenz, en perjuicio de Rigoberto González Rodríguez; bajo apercibimientos de ley si no lo verifican.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 30 de mayo de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria R., Srio.—2 v. 2.

Se cita y emplaza al indiciado Samuel Arguedas Urbina, quien fué vecino de Heredia, y cuyo paradero actual, así como sus calidades se ignoran, para que dentro del término de ocho días comparezca al despacho

de este Tribunal a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos en sumaria que contra él y otros se instruye por el delito de hurto en perjuicio de Anibal García Hernández, bajo los apercibimientos de que si no compareciere dentro del lapso dicho será declarado rebelde, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado, bajo fianza si ello procediere y la sumaria se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 1º de junio de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria R., Srio.—2 v. 2.

Cítase a los testigos Alexis Masís y Julio Oviedo, cuyo segundos apellidos, calidades y actual domicilio se ignoran, para que dentro del término de ocho días se presenten al despacho de este Tribunal a rendir declaración sin juramento en sumaria que se instruye por el delito de hurto contra Elidío Soto Mondragón, José Joaquín Herrera Lobo y otros en perjuicio de Anibal García Hernández.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, junio de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria R., Srio.—2 v. 2.

Al reo ausente Carlos Rojas Eva, se le hace saber: que en la causa por merodeo contra Antioco Sibaja, Carlos Mojica Bolívar, él y otros en perjuicio de Juvenal Sánchez Rojas y Franklin Chaves Soto, ha recaído la resolución que literalmente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las diecisiete horas del treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Constandole a este Tribunal que el reo Carlos Rojas Eva, es ausente otórguesele el término probatorio de veinticuatro horas, por edictos.—Luis Bonilla C.—L. Loria R., Srio.»—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, junio de 1949.—El Notificador, Uriel Barboza.—2 v. 2.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias

En expediente Nº 4830, José Manuel Canales Alvarez, mayor, casado, maestro, vecino de Orosi, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en Tapantí, distrito de Orosi, cantón de Paraiso, provincia de Cartago, lindante: Norte, denuncia de Manuel Brenes; Sur, baldíos; Este, baldíos, río Reventazón en medio; y Oeste, Francisco Calderón. Con 30 días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 19 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.

En expediente Nº 4817, Emilio Gutiérrez Quésada, mayor, casado, agricultor y vecino de Ojo de Agua, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en Copey de Dota, distrito tercero, del cantón diecinueve de San José, lindante: Norte, baldíos; Sur, Orontes Gutiérrez; Este, Servando Marín; y Oeste, Oscar Herrera. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 12 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.

En expediente Nº 4774, Oscar Herrera Gutiérrez, mayor, casado, agricultor y vecino de Guadalupe, denuncia, de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Ojo de Agua, distrito tercero, Dota, cantón diecisiete de San José, lindante: Norte, baldíos; Sur, carretera Panamericana, con dos mil metros en medio; Este, callejón ampliado por el denunciante y que sirve de línea divisoria; y Oeste, baldíos nacionales, existiendo allí el lugar llamado «Las Cruces». Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 11 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.

En expediente Nº 4775, Omar Lizano Rivera, mayor, casado, agricultor y vecino de Guadalupe, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939,

un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en Ojo de Agua, distrito tercero, Dota, cantón dieciséis de San José, lindante: Norte, baldíos; Sur, carretera Panamericana, con dos mil metros en medio; Este, riachuelo que desemboca en río Humo; y Oeste, baldíos. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 11 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.

En expediente N° 4710, *Antonio Arce Coto*, mayor, casado, agricultor y vecino de Orosi, denuncia de acuerdo con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en "El Salto del Río Macho", jurisdicción de Orosi, distrito tercero, cantón segundo, de la provincia de Cartago, lindante: Norte, Manuela Vargas; Sur, las rocas del salto o catarata del río Macho; Este, río Macho en medio, propiedad de Fernando Esquivel; y Oeste, de José Luis Pacheco y José Serrano Villalta. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 19 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.

En expediente N° 4815, *Eduardo Oviedo Villalobos*, mayor, casado, agricultor y vecino de Siquirres, denuncia de acuerdo con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Siquirres, distrito de Siquirres, de la provincia de Limón; lindante: Norte, Jenaro Zúñiga; Sur, río Siquirrito; Este, baldíos denunciados por Jesús Oviedo Villalobos; y Oeste, José Marín, Ramón Sáenz y Julio Sojo. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 19 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.

En expediente N° 4783, *Alberto Garita Hernández*, mayor, casado, agricultor y vecino de San Francisco de Cartago, denuncia de acuerdo con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939 un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en "El Alto de Marín", jurisdicción del Muñeco, distrito de San Francisco, quinto del cantón central o primero de la provincia de Cartago; lindante: Norte, quebrada de Marín, en medio, propiedad de Anibal Fonseca; Sur, camino de Marín, en medio, denuncia de Eduvigis Brenes; Este, denuncia de Hortensia Brenes; y Oeste, denuncia de José Joaquín Orozco. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 19 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.

En expediente N° 4816, *Jesús Oviedo Villalobos*, mayor, soltero, agricultor y vecino de Siquirres, denuncia de acuerdo con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939 un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Siquirres de la provincia de Limón; lindante: Norte, Jenaro Zúñiga; Sur, río Siquirrito; Este, baldíos; y Oeste, Eduardo Oviedo Villalobos. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 19 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.

En expediente N° 4824, *Víctor Manuel Mathieu Agüero*, mayor, casado, chofer y vecino de Lourdes de Montes de Oca, denuncia de acuerdo con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de veinte hectáreas, sito en Peñas Blancas de Cachi, distrito cuarto, cantón de Paraíso, segundo de la provincia de Cartago, lindante: Norte, denuncia de Jenaro Sibaja Blanco; Sur, Este y Oeste, baldíos. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 19 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.

En expediente N° 4796, *Alberto Acevedo García*, mayor, soltero, agricultor, vecino de Sardinal, denuncia de conformidad con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en El Cocal, del distrito Sardinal, del cantón de Carrillo, de la provincia de Guanacaste, lindante: Norte, camino para Nacital, llamado "Bocquete Ramo"; Sur, baldíos del Cerro del Cocal; Este, posesión de Tiburcio Acevedo Gutiérrez; y Oeste, posesiones de Esteban Acevedo Valdés y Salomón Canales Díaz. Se cita a todos los interesados para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este despacho a hacer valer sus derechos.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 10 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.

En expediente N° 4806, *Emérita Godínez Valverde*, mayor, casada una vez, de oficios domésticos y

vecina actualmente de Tigrillo, denuncia de conformidad con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en el punto llamado El Tigrillo, distrito de Parrita, del cantón de Aguirre, sexto de la provincia de Puntarenas, lindante: Norte, denuncia de Amado Picado Sánchez; Sur, denuncia de Roberto Godínez; Este, posesión de José Ureña; y Oeste, río Parrita. Con treinta días de término, cito a los que tengan derechos que alegar para que los hagan valer ante este despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 9 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio. 3 v. 2.

En expediente N° 1076, *Enrique Coto Monge*, mayor, casado, agricultor, vecino de Cartago, denuncia de conformidad con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939 un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en la región de Las Vueltas a Ojo de Agua de Copey, cantón de Dota, de la provincia de San José, lindante: Norte, Sur y Oeste, terrenos baldíos; y Oeste, camino al General. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que alegar para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 21 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—3 v. 2.

Remates

A las diez horas del veinticinco de junio del año en curso, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado remataré en el mejor postor, libre de gravámenes, y por la base de diez colones, cada una, las siguientes fincas: números: ciento doce mil ciento setenta y uno, ciento doce mil ciento noventa y siete, y ciento doce mil ciento noventa y cinco, inscritas en el Registro de Propiedad, Partido de San José, tomo 1328, folios ciento cuarenta y uno, ciento sesenta y cinco, y ciento sesenta y siete, asiento uno, que son terrenos de cafetal, sitios en Hatillo, distrito décimo de este cantón central. Se remata por haberse ordenado así en ejecutivo de *Jacinto Saldarriaga Piedrahita*, contra *Abel Campos Lobo*, mayores, soltero y casado, comerciantes, de aquí.—Juzgado Primero Civil, San José, 30 de mayo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier S., Srio.—3 v. 2.—C 22.20.—N° 9565.

A las dieciséis horas del diecisiete de junio próximo, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estas dependencias, en el mejor postor y con la base de trescientos veinticuatro colones, un radio-receptor marca Crosley, modelo 56 X T W, color blanco, serie número 1040262; y un elevador de corriente, valorado en sesenta colones. Se rematan en juicio ejecutivo prendario establecido por *Froilán González Luján* abogado, de este vecindario, contra *Rafael Alberto Castro Castro*, empleado, vecino de Llorente de Tibás; ambos mayores, casados. Alcaldía Primera Civil, San José, 20 de mayo de 1949.—Ricardo Mora A.—Edgar Marín B., Srio.—3 v. 2.—C 15.00.—N° 9429.

A las diez horas del diez de junio próximo en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes, una motocicleta marca Sundap, en las siguientes condiciones: modelo 1938, alemana, de un cilindro, con magneto malo, las defensas malas, horquilla torcida, sin vidrio en el foco, el cual está golpeado, manivela torcida, sin batería, aro trasero golpeado, guardabarros trasero despegado, la palanca del switch quebrado, y el resto del aparato en regular estado faltándole dos pedales. Sirve de base para el remate la suma de cuatrocientos colones. Se efectúa la subasta en ordinario de *Eduardo Sancho Coronel*, divorciado, comerciante, vecino de Cartago, contra *Jorge Guerra Velásquez*, soltero, aviador, de este vecindario, ambos mayores.—Juzgado Segundo Civil, San José, 20 de mayo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 2.—C 21.00.—N° 9430.

A las diez horas del veintidós de junio entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré lo siguiente: finca inscrita en propiedad, Partido de San José, folio doscientos noventa, tomo mil doscientos sesenta y nueve, asiento ocho, número ochenta y nueve mil setecientos noventa y tres, que es terreno hoy para construir con dos casitas de madera de dos apartamentos, teja de barro, situado en San Sebastián, distrito once, cantón primero de esta provincia, Barrio San Luis. Linderos: Norte, lote ocho; Sur, lote diez; Este, río María Aguilar; y Oeste, lote destinado a calle. Mide el terreno ciento noventa y dos metros cuadrados. Se remata en ejecutivo hipotecario establecido por *Rufino Vargas Molina*, comerciante, hoy su cesionaria *Mercedes Gutiérrez Zamora*, de oficios domésticos, contra *Mario Santiesteban Gutiérrez*, comisionista, todos mayores, casados y de este vecindario. La finca descrita está gravada con hipo-

teca de primer grado a favor de Cipriana Garita, por valor de dos mil doscientos cuarenta colones. Sirve de base la suma de ochocientos colones.—Juzgado Tercero Civil, San José, 24 de mayo de 1949.—M. Blanco Q. Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 1.—C 28.05.—N° 9572.

A las quince horas del veintidós de junio próximo, remataré al mejor postor, en la puerta exterior de este juzgado, un Generador marca "General Electric", de trescientos sesenta amperes, novecientos cincuenta revoluciones por minuto corriente directa, en buen estado. Este generador puede invertirse y trabajar como motor. Se remata con la base de dos mil colones, por comisión del señor Juez Tercero Civil de San José, en ejecutivo prendario seguido por *Pantaleón Gómez Álvarez*, soltero, comerciante, contra *Santiago Chamberlain Zeledón*, casado, empresario, mayores de edad, vecinos de San José.—Juzgado Civil, Limón, 28 de mayo de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—3 v. 1.—C 16.20.—N° 9577.

A las diez horas del veintisiete de junio entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré la siguiente finca, inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio cuatrocientos ocho, tomo cuatrocientos setenta y uno, asiento veintidós, del resto de la finca número diecinueve mil ochocientos cincuenta y seis, que es solar situado en Santa Bárbara de Pavas, distrito décimo, cantón primero de esta provincia, dividido en dos lotes que se describen; el primero: Norte, Silverio Elizondo; Sur, lote vendido a José Morales Aguilar y calle en medio, plaza pública; Este, lote vendido a Job Morales Aguilar, y calle en medio, Tobías Umaña; y Oeste, Mercedes Vargas. Mide ciento quince metros cuadrados; y el segundo: Norte, Silverio Elizondo; Sur, calle en medio, plaza pública; Este, Mercedes Vargas; y Oeste, Alberto Marín. Mide ciento dieciséis metros, cuarenta y tres decímetros y sesenta y nueve centímetros cuadrados. Se remata con la base de mil quinientos colones, en juicio ejecutivo hipotecario de *Evelio Villalobos Jiménez*, de este vecindario, contra *Vicente Berrocal Vargas*, vecino de Pavas de San José, ambos mayores, casados y agricultores. Libre de gravámenes.—Juzgado Tercero Civil, San José, 27 de mayo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q.—3 v. 1.—C 30.75.—N° 9592.

A las diez horas y media del próximo veintisiete de junio, remataré libre de gravámenes en el mejor postor, por la base de dos mil cien colones, un automóvil marca Dodge, modelo mil novecientos treinta y nueve, cinco pasajeros, motor número D-P-S, treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis, placas tres mil doscientos ochenta, diligencia que se llevará a cabo desde la puerta exterior de este Juzgado. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo prendario de *Carlos José Gutiérrez Gutiérrez*, soltero, abogado; contra *Rubén Somarribas Castillo*, casado, mecánico, mayor y de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 23 de mayo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 1.—C 17.10.—N° 9613.

Títulos Supletorios

Luis Barrantes Viquez, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Ureña de Pérez Zeledón, promueve información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, una finca constante de sitios para ganado y montaña, situada en Lagunilla de Pérez Zeledón, distrito primero, cantón diecinueve de la provincia de San José, y que linda: Norte, calle pública, a la que mide mil setecientos ochenta metros; Sur, propiedades de Guadalupe Umaña Navarro y Floyd Haynes Mosley; Este, baldíos; y Oeste, calle pública, a la que mide ochocientos cincuenta metros; en medio, lote de Atanasio Bermúdez Bermúdez. Mide: doscientas tres hectáreas. Está libre de gravámenes; la estima en quinientos colones; y la obtuvo por compra a Herminio Elizondo Umaña. Dicha finca está dedicada a la cría de ganado. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer contra este título posesorio, para que lo hagan valer ante este despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 19 de enero de 1948.—Antonio Jiménez Arana, Juez Civil de Hacienda.—Alej. Caballero G., Secretario.—3 v. 1.—C 25.20.—N° 9603.

Convocatorias

Convócase a las partes en la mortuoria del Presbítero *Salomón Valenciano Murillo*, quien fué mayor, célibe, Sacerdote Católico, y vecino de San Joaquín del cantón de Flores, a una junta que se verificará en este despacho a las trece horas y media del catorce del entrante junio, a fin de que acuerden lo conveniente sobre la autorización solicitada para vender unos bienes pertenecientes a esta mortuoria.—Juzgado Civil, Heredia, 30 de mayo de 1949.—Manuel A. Cordero, Jorge Trejos, Srio.—3 v. 2.—C 15.00.—N° 9564.

Se convoca a los socios de la "Compañía Recaudadora Zamora Limitada", con domicilio en esta ciudad, a una junta, que se verificará a las nueve horas del cinco de julio próximo entrante, con el fin de que designen representante legal en las presentes diligencias, o sea en el juicio ordinario establecido por Julio Viquez Soto, contra Roberto Picado Lobo, el Estado y dicha Compañía, bajo los apercibimientos de ley si no concurren.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 1º de junio de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9608.

Convócase a todos los herederos e interesados en el juicio sucesorio de *Faustino Piedra Mena*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de San Juan de Tobosi, a una junta que tendrá verificativo en este Despacho, a las quince horas del diecisiete de junio próximo entrante, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Alcaldía Primera Civil, San José, 21 de mayo de 1949.—Ricardo Mora A. Edgar Marin B., Srio.—3 v. 1.—C 15.00.—Nº 9610.

Citaciones

Por primera vez y con el término de tres meses, contados a partir de la publicación de este edicto, se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en el juicio de sucesión de *Francisco Rodríguez León*, quien fué mayor, casado segunda vez, agricultor y vecino de San Vicente de Moravia, para que se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento de pasar la herencia a quien corresponda, si no lo verifican. Francisco Granados López, mayor, casado, agricultor, vecino de Tibás, con cédula de identidad número ciento veintidós mil trescientos veintinueve, aceptó el cargo de albacea provisional de este juicio, a las dieciséis horas del tres de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Alcaldía del cantón de Goicoechea, Guadalupe, 11 de mayo de 1949.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9585.

Por primera vez y por el término de ley, se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Jerónimo Montoya Guerrero*, quien fué mayor, viudo dos veces, agricultor, vecino del cantón de Mora, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Gerardo Montoya Guerrero aceptó hoy el cargo de albacea testamentario.—Juzgado Primero Civil, San José, 31 de mayo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9586.

Citase a los interesados en la mortual de la señorita *Mercedes Oreamuno Echeverría*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos legales si no lo hacen. La albacea testamentaria señorita Ester Oreamuno Echeverría, aceptó el cargo el dos de este mes.—Juzgado Civil, Cartago, 3 de junio de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9612.

Por primera vez y por el término de ley, se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Miguel Jiménez Mora*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Miguel de Desamparados, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor José María Jiménez Badilla aceptó el cargo de albacea provisional.—Juzgado Primero Civil, San José, 20 de mayo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9583.

Por primera vez y por el término de ley, se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la mortual de *Luis Marin Mora*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Aserrí, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La señora Julia Castro Abarca aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión a las diez horas y cincuenta minutos del veintisiete de enero último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 5 de mayo de 1949.—Oscar Bonilla V. Luis Solís Santiesteban, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9584.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en las mortuales acumuladas de quienes fueron *Abe-lardo Jiménez Arias* y *Rafael Méndez Zamora*, quienes fueron mayores, casados una vez, agricultor y de oficios domésticos, respectivamente, vecinos de San Isidro de El General, para que dentro del término de tres meses, a contar de la primera publicación de este edicto, se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de pasar la herencia a quien corres-

ponda si lo omitieren. Raúl Jiménez Méndez aceptó el cargo de albacea provisional.—Juzgado Tercero Civil, San José, 23 de mayo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9582.

Por segunda vez y por el término de ley, se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Manuel Sánchez Sánchez*, quien fué mayor, casado una vez, comerciante, vecino de Aserrí, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto citando interesados se publicó el 18 de mayo corriente.—Juzgado Segundo Civil, San José, 27 de mayo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9591.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortual de *Esperanza Jiménez Sánchez*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Atenas, para que dentro de tres meses, contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan en esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil de Alajuela, 10 de mayo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9587.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en las sucesiones acumuladas de los cónyuges *José Her-menegildo Pérez Arias* y *Leandra Artavia Alvarado*, quienes fueron mayores, casados una vez, agricultor y vecino de San Mateo el varón, de ocupaciones domésticas y vecina de Atenas la mujer, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en esa fecha.—Juzgado Civil de Alajuela, 26 de mayo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9588.

Citase a los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *Lucas Raúl Chacón González*, quien fué mayor, casado en segundas nupcias, profesor y abogado, y vecino de esta ciudad, para que en el término de tres meses, contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos legales si lo omitieren. El señor Domingo Chacón González, mayor, casado, contabilista, vecino de aquí, aceptó ayer el cargo de albacea suplente testamentario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 18 de mayo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9598.

Por segunda vez y por el término de ley, se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Rafael María Velasco Quintero*, quien fué mayor, casado una vez, comerciante, venezolano y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 104 de doce del mes pasado.—Juzgado Primero Civil, San José, 1º de junio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9595.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *José Vargas Castro*, quien fué mayor, viudo, agricultor y vecino de San Gabriel de Aserrí, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 21 de mayo corriente.—Juzgado Segundo Civil, San José, 31 de mayo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9594.

Aviso

A quienes interese, se hace saber: que en diligencias de depósito de la menor *Luz Marina Pérez Sánchez*, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, se decretó el depósito provisional de la citada menor en la señora Ester Alvarado Blanco de Jiménez, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Desamparados. Quien quiera oponerse, que lo haga dentro del término de treinta días, contados a partir de la publicación del primer edicto.—Juzgado Primero Civil, San José, 1º de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—3 v. 3.

Al señor *Norman Hume Vise*, se le hace saber: que en el juicio ejecutivo establecido por el Licenciado don *José María Gallegos Iglesias*, contra él, se ha dictado la resolución que dice: "Juzgado Tercero Civil,

San José, a las dieciséis horas del veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. No es posible ordenar notificar el auto de las dieciséis horas del siete de abril último, en cuanto ordena girar, porque ese extremo de la resolución fué revocada. Comprobada la personería del Gerente de la Compañía "Hume and Yancey Lumber Export Limited", gírese al acreedor de segundo grado, señor Donal Hill Scott, en abono a su crédito, la suma de siete mil cuatrocientos treinta y tres colones, treinta y cinco céntimos. El cheque se extiende contra la constancia Nº 15175, de cuatro de abril último que se cancela totalmente. Tráscrase al señor Contador Judicial. Notifíquese esta resolución en forma legal al demandado señor Hume y al Gerente de la Sociedad mencionada, señor Richard Bradley Yancey Mc. Ready.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez O., Srio.—Juzgado Tercero Civil, San José, mayo de 1949.—El Notificador, B. Alfaro López.—2 v. 2. C 27.00.—Nº 9563.

Edictos en lo Criminal

Al reo ausente Antonio Chan Camacho, se hace saber: que en la causa que en seguida se dirá, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Segunda, Puntarenas, a las dieciséis horas del treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida de oficio por denuncia del señor Agente Principal de Policía de Sarmiento, contra Antonio Chan Camacho, cuyas calidades se ignoran por ser ausente, por el delito de rapto de la menor Irma del Carmen Chavarría Ortega, de quince años de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de Sarmiento. Han figurado como partes, el señor Fernando Alfaro Zamora, mayor, soltero, abogado, vecino de aquí, como defensor de oficio del reo; el señor Agente Fiscal en representación del Ministerio Público; y el señor Representante Provincial del Patronato Nacional de la Infancia. Resultando: 1º... 2º... Considerando: I... II... III... IV... V... Por tanto: en mérito de las precedentes consideraciones, leyes citadas y artículos 1º, 3º, 21, 43, 53, 54, 73 y 120 del Código Penal; 102, 529 y 532 del de Procedimientos Penales, se condena a Antonio Chan Camacho, como autor responsable del delito de rapto de la menor Evarista Irma del Carmen Chavarría Ortega, a sufrir la pena principal de un año de prisión en el establecimiento que determinen las leyes, y se le condena también a las accesorias de suspensión del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales, o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, y del derecho de votar en las elecciones políticas, pero tan sólo durante el cumplimiento de la condena principal, debiendo pagar a la ofendida los daños y perjuicios que le hubiere causado con su delito. Esta sentencia deberá ser inscrita en el Registro Judicial de Delinquentes. Por no haber sufrido prisión preventiva el reo, no hay lugar a que se le abone ninguna. Hágase saber.—A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Srio." Se hace saber al citado reo Chan Camacho el derecho que tiene de apelar de la sentencia antes copiada.—Alcaldía Segunda de Puntarenas, 31 de mayo de 1949. A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Srio.—2 v. 1.

Con el término de ocho días citase a los indiciados Francisco y Antonio Chaves, de segundos apellidos y calidades ignoradas, por ser ausentes, para que en dicho término se presenten a este despacho a rendir declaración indagatoria, en la sumaria que contra ellos se instruye, por el delito de atentado a la autoridad y lesiones en perjuicio de Bernardo Chaves Delgado. Adviérteseles que si en dicho término no comparecen a someterse a juicio, perderán el derecho de ser excarcelados, si tal procediere, su omisión a comparecer se tomará como indicio grave en su contra, serán declarados rebeldes y la sumaria se continuará sin su intervención.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfino, 1º de junio de 1949.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio. 2 v. 1.

A Omar Hernández Luna (ausente), se hace saber: que en causa por estupro en perjuicio de Teresita Solís Palma, se ha dictado la resolución que dice: "Alcaldía Segunda de Heredia, a las nueve horas del 11 de mayo de 1949. No habiendo comparecido el indiciado Omar Hernández Luna al llamamiento que se le hizo, declárase rebelde y prosiga el juicio sin su intervención. Por innecesario, se levanta el secreto del sumario. Siendo ausente el indiciado Hernández Luna, notifíquese este auto por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, por el Notificador del despacho.—G. E. González.—Mario Coto, Secretario.—Alcaldía Segunda de Heredia, junio de 1949.—El Notificador, Samuel Zamora V.—2 v. 1.

Al procesado ausente Gilberto Blanco Alvarado, se le hace saber que en la causa contra él y otros por los delitos de robo y encubrimiento, cometidos en perjuicio de David Weisleder Weisleder y el Régimen de Justicia, han sido dictados la sentencia de primera instancia y el auto que en lo conducente dicen: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las trece horas y treinta minutos del dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa, seguida de oficio por denuncia del ofendido contra Misael Calvo Argüello, de veintitrés años de edad, soltero, salomero, nativo de Sarchí de Grecia y vecino de esta ciudad, por el delito de robo cometido en perjuicio de David Weisleder Weisleder, de treinta y cuatro años de edad, casado, comerciante, nativo de Polonia y de este vecindario. Y contra Luis Angel Vargas Vargas, de veintisiete años de edad, soltero, carpintero, nativo y vecino de esta ciudad; Carmelo Monge Durán, de veintidós años, soltero, jornalero, nativo y vecino de San José, y Gilberto Blanco Alvarado, de treinta y un años de edad, soltero, mecánico, nativo de Nicaragua y de actual paradero ignorado, por ser ausente, por el delito de encubrimiento en perjuicio del Régimen de Justicia. Han intervenido como partes además de los indiciados, el Licenciado Guillermo Pérez Bulgarelli, mayor de edad, soltero, abogado y de este vecindario como defensor de Carmelo Monge Durán; el Licenciado José María Araya Dávila, mayor, casado, abogado y de este vecindario, en concepto de defensor de oficio del inculcado Gilberto Blanco Alvarado y el señor Agente Fiscal en representación de la Procuraduría General de la República. Los procesados Vargas Vargas y Calvo Argüello, se defienden personalmente. Resultando: 1º)... 2º)... 3º)... Considerando: I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII... IX... Por tanto: y artículos 1º, 18, 21, 43, 80 y concordantes del Código Penal, y 1º 102, 421, 469, 529, 547 y 555 de sus Procedimientos, se declara a los inculcados Luis Angel Vargas Vargas, Gilberto Blanco Alvarado y Carmelo Monge Durán, coautores responsables del delito de encubrimiento cometido en perjuicio del Régimen de Justicia, y como tales se les imponen, al primero, un año y ocho meses de prisión.—A. Blanco Alvarado, un año y dos meses de prisión. A. Monge Durán, ocho meses de prisión. Se declara al procesado Misael Calvo Argüello, autor responsable del delito de robo cometido en perjuicio de David Weisleder Weisleder, y como tal se le impone la pena de dos años y ocho meses de prisión, penas esas que por el orden en que van, los reos deberán descontar en el establecimiento Penal que los respectivos reglamentos determinen, previo el abono legal de lo que hubieran cumplido previamente. Imponénselas como accesorios a cada uno de los mencionados procesados Vargas Vargas, Blanco Alvarado, Monge Durán y Calvo Argüello, las accesorias de suspensión del ejercicio de cargos y oficios públicos, con pérdida de todo empleo, oficio, función o servicios públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los Gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, eso durante el lapso de la condena principal que a cada uno de ellos le toque cumplir. Se les impone asimismo la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados con los delitos por ellos cometidos, así como pagar las costas procesales. Inscríbase esta sentencia en el Registro Judicial de Delincuentes, una vez firme, y consúltese con la Sala Segunda Penal de la Corte, por haber un reo ausente. Hágase saber.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio." "Juzgado Segundo Penal, San José, a las quince horas y cinco minutos del día diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Adicionando el fallo anterior, se ordena publicar la sentencia, por ser ausente el indiciado Gilberto Blanco Alvarado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 547, del Código de Procedimientos Penales. Las publicaciones se harán en el "Boletín Judicial".—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Secretario.—Juzgado Segundo Penal, San José, 31 de mayo de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—2 v. 2.

A la reo María Candelaria Herrera Villagra, de dieciocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, costarricense, hija legítima de Anselmo Herrera y María Villagra, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, se hace saber: que en la causa seguida de oficio, contra ella por el delito de lesiones en daño de Digna Carrillo Obando, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: "Alcaldía Segunda, Puntarenas, a las nueve horas del seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Con estudio del resultado de las presentes diligencias, sumariales se tienen por averiguados los siguientes hechos: a)... b)... c)... d)... e)... f)... En consecuencia, estando demostrada la existencia del delito de lesiones que define y pena el artículo 204 del Código Penal, con prisión de seis meses a tres años; habiendo mérito para atribuir a la indiciada ese delito en calidad de autora y siendo la pena infligible, corporal, de acuerdo con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se

decreta el enjuiciamiento y la prisión de María Candelaria Herrera Villagra, por el delito de lesión en perjuicio de Digna Carrillo Obando. Permanezca la inculpada en libertad bajo fianza de haz, que tiene rendida y se le previene que designe su defensor al ser notificada de este auto, o por separado después. Notifíquese este auto al señor Alcalde de la Cárcel y si no fuere apelado, trascribáse al Superior. Se declara cerrado el sumario y elevada a plenario la causa.—A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Srio." En consecuencia prevengo a la enunciada reo que dentro del término de doce días se presente en esta oficina o a la cárcel de esta ciudad a ponerse a derecho, bajo el apercibimiento de declarar rebelde y contumaz, con las consecuencias de perjuicio a que hubiere lugar según la ley. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender a la mencionada reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte, bajo la pena de ser tenidos como encubridores.—Alcaldía Segunda de Puntarenas, 26 de mayo de 1949.—A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Secretario.—2 v. 2.

Al acusado ausente Manuel Soto Avendaño, de calidades ignoradas, últimamente vecino de San José, se le hace saber: que en la sumaria que en su contra y Luis Angel Castro Murillo, se instruye en virtud de acusación, por el delito de hurto de uso en perjuicio de Roberto Umaña Durán, se encuentra el auto que dice: "Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las catorce horas del veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Ignorándose el paradero del acusado Manuel Soto Avendaño, cítesele por edictos, para que dentro del término de ocho días, comparezca en esta Alcaldía o manifieste donde se encuentra, para el efecto de recibirle su declaración indagatoria, advertido de que si no comparece en dicho término, será declarado rebelde y perderá el derecho de ser excarcelado, bajo fianza, si tal procediere y su omisión a someterse a juicio se considerara como indicio grave en su contra. A. García C.—L. A. Murillo P., Srio."—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 26 de mayo de 1949.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.—2 v. 2.

Para efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las dieciséis horas del veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, contra Alberto Bertrand Ortega, por el delito de lesiones en perjuicio de Cupertino Vásquez Rojas, y por la que fué condenado a suspensión de todo cargo, oficio, función o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena principal.—Juzgado Penal, Puntarenas, 25 de mayo de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—2 v. 2.

Al indiciado Julio Moya Fernández, se le hace saber: que en la sumaria seguida en este despacho en su contra, por el delito de tenencia de marihuana en perjuicio de la salud pública, se ha dictado la resolución que literalmente dice así: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas del veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre el fondo de lo instruido se confiere audiencia por tres días a las partes.—Edgar Obregón L.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 30 de mayo de 1949.—José Alberto Araya Meza, Notificador.—2 v. 2.

Con doce días de término, se cita y emplaza al procesado Guillermo Rojas Villalobos, quien es mayor, agricultor y últimamente vecino de Villa Quesada, pero cuyo estado, así como paradero y domicilio actual se ignoran, para que, dentro de ese plazo comparezca a esta alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por el delito de estafa, cometido en perjuicio de Juan Naín Saglou, apercibido de que si no comparece al llamamiento que se le hace, se le declarará rebelde y el juicio seguirá sin su intervención. También se cita y emplaza dentro de ocho días, a dos personas que conozcan al procesado Rojas Villalobos antes dicho, para que se presenten a este Despacho a declarar sobre la conducta y los antecedentes del expresado reo.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 27 de mayo de 1949.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srio.—2 v. 2.

Dolores Villalobos Alfaro, notificador de la Alcaldía de Naranjo, al reo ausente Selim Vargas Madrigal, hace saber: que en la causa que se dirá se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía de Naranjo, a las once horas del veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. En el presente proceso seguido de oficio por denuncia del propio ofendido, contra Selim Vargas Madrigal, de cuarenta años de edad, casado, agricultor, costarricense, nativo en Puente Piedra de Grecia y vecino de Naranjo, por el delito de hurto en daño de Hugo Chacón Rodríguez, mayor, casado, agricultor y vecino de San Jerónimo de Grecia; han intervenido como partes, además del reo que se ha hecho difícil de capturar, después de haber rendido su declaración indagatoria, su defensor de oficio don Joaquín Monge Ramírez, mayor, casado, abogado y

de este vecindario y, el señor Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: y artículos 547, 680 y 682, del Código de Procedimientos Penales, se condena a Selim Vargas Madrigal como autor del delito de hurto en perjuicio de Hugo Chacón Rodríguez, cuyo valor excede de cien colones sin pasar de quinientos, a sufrir la pena de nueve meses de prisión que debe descontar donde los reglamentos respectivos lo determinen, sin rebaja de prisión preventiva por constar de autos no haberla sufrido; a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, hoy Consejos Municipales, con privación de sueldos; a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal; a pagar al ofendido los daños y perjuicios causados con la delincuencia; a pagar las costas procesales de este juicio; al comiso del reloj que empeñó y de los demás objetos que aparezcan provenientes del delito, los cuales le serán devueltos a su dueño; a inscribirse esta sentencia en el Registro Judicial de Delincuentes. Por no ser posible notificar al reo esta sentencia, publíquese en el "Boletín Judicial" como es de estilo. Consúltese el fallo con el Superior.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srio."—Alcaldía de Naranjo, 30 de mayo de 1949.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Secretario.—2 v. 1.

Con doce días de término cito y emplazo a Ramón Ovares, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, vecino que fué de Veinticuatro Millas de esta jurisdicción, de paradero actual ignorado para que dentro de dicho término se presente en este despacho a rendir declaración indagatoria en la sumaria que contra él se instruye por el delito de lesiones en daño de Rosendo González Cubillo, apercibido de que si no lo hace, será declarado rebelde, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza de haz si así procediere y seguirá el sumario sin su intervención.—Alcaldía Segunda de Limón, 2 de junio de 1949.—N. de la O. Miranda.—J. Gutiérrez M., Srio.—2 v. 1.

Al reo ausente Romualdo Hine Hine, de calidades y vecindario ignorados, por ser ausente, se le hace saber: que en la causa instruida en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Gerardo Ramírez Vindas, se encuentran los autos que dicen: "Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las dieciséis horas del diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente sumaria tengo por averiguados los siguientes hechos: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... En consecuencia, estando justificada la existencia del delito de hurto a que se refiere el artículo 266 del Código Penal siendo corporal la pena aplicable a la especie y habiendo mérito suficiente para imputárselo al indiciado, de acuerdo con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento y la prisión de Romualdo Hine Hine, en concepto de autor responsable del delito de hurto, cometido en perjuicio de Gerardo Ramírez Vindas. Siendo ausente el reo, ordénese su captura. Notifíquese este auto por medio del "Boletín Judicial" y si no fuere apelado, trascribáse al Superior.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio."—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las ocho horas del primero de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiendo sido posible obtener la captura del procesado Romualdo Hine Hine, se le concede el término de doce días para que comparezca a este despacho a someterse a juicio, advertido de que, si no comparece, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley. Excítase a todos los particulares a manifestar el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen. Publíquese el edicto una vez en el "Boletín Judicial".—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio."—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 1º de junio de 1949.—A. García C.—L. A. Murillo P., Secretario.—1 vez.

IMPRESA NACIONAL

AVISO

A los señores suscritores a «LA GACETA» y al «BOLETIN JUDICIAL» se les avisa: que el segundo trimestre del año 1949 vencerá el 30 de junio presente y que el tercero deberá cancelarse por adelantado en la Oficina de DIARIOS OFICIALES.

LA DIRECCION.

San José, 4 de junio de 1949.